ACTA DE INICIO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-020 DE 2018

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN NRO. CD – 020 de 2018.

CONTRATISTA: "WINTUKWA IPSI. REPRESENTANTE LEGAL: BENEREXA MÁRQUEZ MALO. C.C. No. 42.496.642 de Valledupar."

OBJETO DEL CONTRATO: *"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR APOYO A LA GESTIÓN DEL RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO:" FORTALECIMIENTO DE LOS SABERES DE LA MEDICINA TRADICIONAL DEL PUEBLO ARHUACO EN EL MARCO DEL SISPI; RESGUARDO INDIGENA ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA, DEPARTAMENTO DEL CESAR, MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR Y PUEBLO BELLO."*

ENTREGA DE ANTICIPO: Si hay anticipo.

PAGO ANTICIPADO: No hay Pago Anticipado.

TÉRMINOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del proyecto de inversión es de tres semanas a partir de la suscripción del contrato, de todas formas, el término de la ejecución del contrato no sobrepasara el 30 de diciembre de 2018.

GARANTÍAS SOLICITADAS EN EL CONTRATO: Para garantizar las obligaciones emanadas del contrato a celebrar, el contratista deberá otorgar los siguientes amparos a favor del **RESGUARDO INDIGENA ARHUACO,** Garantía **UNICA** de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 **EL RESGUARDO,** determina que para el contrato no es obligatorio exigir todas las garantías establecidas en el titulo **III** del citado Decreto, sin embargo se obligara al **CONTRATISTA** a constituir a su cargo a favor del **RESGUARDO** una garantía única otorgada por una compañía de seguro legalmente establecida en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento:** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de este y seis (06) meses más **b) Calidad del servicio:** Por un valor equivalente al 10% por ciento del valor total del mismo con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más. **c) Responsabilidad civil extracontractual:** Por un valor equivalente a 200 salarios

mínimos mensuales legales vigentes. También se establecerá un sistema de multas en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL RESGUARDO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno (1%) del mismo. Para la imposición de multas de la entidad deberá realizar el procedimiento señalado en el inciso 2 del artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria a cargo de este, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que sufra el RESGUARDO por el incumplimiento. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor de EL CONTRATISTA por razón de este contrato si los hubiere, lo cual autoriza expresamente y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción contenciosa administrativa o ante las autoridades indígenas. En atención a la Jurisdicción Especial que ejercen las autoridades indígenas (Artículo 246 Constitución Política), el contrato contendrá una CLAUSULA COMPROMISORIA, que establecerá lo siguiente: Por ejecutarse la labor del CONTRATISTA en un territorio Indígena, por ser el RESGUARDO ARHUACO una Autoridad Indígena y por estar dirigido el objeto del contrato a atender Pueblos Indígenas En desarrollo del Plan de Vida del Pueblo Arhuaco, las partes acuerdan que cualquier diferencia, discrepancia, conflicto, duda, que se suscite en cuanto a la celebración, interpretación, desarrollo, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato; como de sus efectos posteriores será resuelto por la Asamblea General del Pueblo Arhuaco, por lo tanto desde ahora y por mutuo acuerdo las partes delegan a la Autoridad Tradicional mencionada para que resuelva el asunto en aplicación del Derecho Propio de la comunidad Indígena.

COMPAÑÍA ASEGURADORA: **Equidad Seguros**

En el contrato de prestación de servicios consta que el contratista y el Resguardo cumplieron con todos los requisitos, para dar inicio a la ejecución del contrato, fundamentalmente con los previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1.993.

En el municipio de Valledupar – Cesar, a los siete (07) días del mes de diciembre de 2.018, nos reunimos el suscrito contratista **BENEREXA MÁRQUEZ MALO** el señor **JOSÉ TRINIDAD RAMOS**, Fiscal General del Resguardo Arhuaco, delegado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato de prestación de servicios **Nro. CD - 020 de 2018**, verificados los anteriores datos, suscribimos la presente

acta, con el fin de dejar constancia que el contratista, a partir de la fecha inicia la ejecución de las obligaciones contenidas en el mencionado contrato, igualmente el resguardo, al tenor de lo previsto en las cláusulas contractuales, cumplirá con sus obligaciones de contraprestación por los bienes o servicios que recibe; en condiciones normales de ejecución del contrato, este deberá concluir su plazo de ejecución el día treinta (30) de Diciembre de 2018.

Para constancia firmamos el día siete (07) de diciembre de 2018.

FUNCIONARIO ENCARGADO DE VIGILANCIA O SUPERVISIÓN:

JOSE TRINIDAD RAMOS
Fiscal General

CONTRATISTA:

BENEREXA MÁRQUEZ MALO
CC.42.496.642 de Valledupar